

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 64

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1976

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE BONOS NACIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 18256

Publicada el: 18-01-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.392

Rollo: 23

Posición: 1563

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,	Rubén D. Herrera
Comisionado de Legislación,	Miguel A. Picard Amí
Comisionado de Legislación,	Ricardo Rodríguez
Comisionado de Legislación,	Carlos Pérez Herrera
Comisionado de Legislación,	Ernesto Pérez Balladares
Fernando Manfredo Jr. Ministro de la Presidencia	

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO**

**REGLAMENTASE UNA EMISION
DE BONOS NACIONALES**

DECRETO No. 64
(Del 9 de abril de 1976)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales y
en virtud de la autorización otorgada por
la Ley No. 58 de 12 de noviembre de 1975,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Se autoriza la emisión de una serie

de Bonos del Estado fechados el 1o. de febrero de 1977, denominados **BONOS DE INVERSIONES PUBLICAS 1976, SERIE "D"**, hasta por la suma de **SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/.7,000,000.00)** o **SU EQUIVALENTE EN DOLARES DE E.E.U.U. DE AMERICA**, a una tasa de interés de diez (10o/o) por ciento anual, y a un plazo de diez (10) años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976.

ARTICULO 2o.: Estos Bonos se harán en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00, B/.1,000.00, B/.2,000.00, B/.5,000.00 y B/.10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 3o.: Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses trimestrales, que se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 4o.: La emisión de estos Bonos tendrá como fecha el 1o. de febrero de 1977, en la cual comenzará a devengar intereses el primer cupón de intereses, pero la amortización gradual de los Bonos se iniciará dos (2) años a partir de su emisión, en cuotas trimestrales.

ARTICULO 5o.: La Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro de la totalidad de los Bonos en un plazo de diez (10) años. La redención de cada cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaran ofertas o si las presentadas no alcanzaran a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo a la par. Todo Bono cuya redención hubiera sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

ARTICULO 6o.: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5o. de este Decreto.

ARTICULO 7o.: Para los efectos de los Artículos 4o. 5o. y 6o., el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

ARTICULO 8o.: Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

ARTICULO 9o.: Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

ARTICULO 10o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

ARTICULO 11o.: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.—

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Licdo. MIGUEL A. SANCHIZ

**APRUEBANSE UNOS FORMULARIOS PARA
DECLARACION DE RENTA DE LAS
PERSONAS JURIDICAS**

RESOLUCION No. 201-01
Panamá, 3 de enero de 1977

LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que con el fin de que las Personas Jurídicas puedan exponer en forma detallada sus actividades se preparó un nuevo formulario de Declaración Jurada de Rentas.

Que los formularios en referencia vienen a dar en forma definitiva y clara la certidumbre necesaria en material del Impuesto sobre la Renta, y en consecuencia, tiende a eliminar todas las causales de conflictos por razón de interpretaciones erróneas de las disposiciones fiscales.

Que los formularios en referencia se ajustan enteramente a las disposiciones del Código Fiscal y el Decreto 60 de 1965, reglamentario del Impuesto sobre la Renta.

Que por las razones apuntadas se considera de conveniencia aprobar y poner en uso a partir del 1o. de enero de 1977 los referidos formularios.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los formularios para la Declaración de Renta de las Personas Jurídicas, formulario que forma parte integrante de esta Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial, contra ella no procede ningún Recurso en la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos.

RICARDO S. LEVY
Secretario D.G.I.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a JOSE FERNANDO MOSQUERA LA RUEDA (A) PEPE, varón, ecuatoriano, comerciante, de 30 años de edad, nacido el día 19 de marzo de 1946, natural de El Ecuador, portador de la cédula de identidad personal número E-B-28822, hijo de Julio Mosquera y Beatriz Rueda de Mosquera; y MARCELO MOSQUERA RUEDA, varón, ecuatoriano, Técnico en Refrigeración, de 28 años de edad, nacido el día 27 de agosto de 1947, natural del Ecuador, hijo de Julio Mosquera y Beatriz Rueda de Mosquera y portador de la cédula de identidad personal número E-B-28842, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más de la distancia -- término que comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial -- se presenten a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de ellos se necesita en las sumarias incoadas en su contra por el delito de "Apropiación indebida" en perjuicio de Auna Córdoba de Mosquera, en esta Agencia del Ministerio Público, y en las que aparecen los prenombrados JOSE FERNANDO MOSQUERA RUEDA (A) PEPE y MARCELO MOSQUERA RUEDA, como sindicados. Se advierte a los emplazados de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente y para que sirva de formal notificación a los emplazados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en Chitré, cabecera del Circuito Judicial de Herrera, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Fiscal,

(fdo) Oscar A. Vargas Velásquez,

La Secretaria,

(Fdo) Laura A. Barrera García

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio universal de Quiebra propuesto por